

Proyecto 00000, Partida 41000-1600-4211, Línea 12850-1, denominada «Seguridad Social», por importe de 247.158.329 pesetas, del Presupuesto de Gastos de 1996.

Artículo 2.

La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los mayores ingresos de la Partida 11400-8700, Proyecto 12000, Línea 33725-6, denominada «Aplicación del superávit de ejercicios anteriores».

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 27 de septiembre de 1996.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 119, de 30 de septiembre de 1996)

24028 LEY FORAL 16/1996, de 7 de octubre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

En el transcurso del ejercicio 1996 se ha puesto de manifiesto en el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo una insuficiencia de crédito en partida presupuestaria «Transferencias para gestión de consorcios» del proyecto «Promoción del sector turístico».

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 45.096.782 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Este suplemento se aplicará a la Partida 82210-4810-7512, Proyecto 50001, Línea 30330-3, denominada «Transferencias para gestión de consorcios», del Presupuesto de Gastos de 1996.

Artículo 2.

La financiación de este suplemento de crédito se realizará con cargo al crédito disponible en la Partida Presupuestaria de Gastos 82210-7459-7512, Proyecto

50001, Línea 30390-7, denominada «Transferencias a los consorcios de Bértiz, Plazaola, Pirineo Oriental, Estella y de la Ribera. Programas FEDER».

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de octubre de 1996.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 124, de 11 de octubre de 1996)

24029 LEY FORAL 17/1996, de 7 de octubre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Se ha puesto de manifiesto en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la necesidad de aumentar la dotación presupuestaria para hacer frente a las compensaciones por primas de seguros y para ayudas a la construcción, ampliación o mejora del almacenamiento y transformación de productos agrarios por cooperativas.

En consecuencia, para atender estas necesidades, se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 159.250.000 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Este suplemento de crédito se aplicará al Proyecto 30000, Partida 71510-4700-7161, Línea 27720-5, denominada «Compensación de primas de seguros», por importe de 133.000.000 de pesetas, y al Proyecto 20004, Partida 71140-7701-7610, Línea 97016-4, denominada «Subvención para la construcción, ampliación o mejora del almacenamiento y transformación de productos agrarios por cooperativas», por importe de 26.250.000 pesetas, del Presupuesto de Gastos de 1996.

Artículo 2.

La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los créditos disponibles en las siguientes Partidas Presupuestarias: 71510-4700-7161,

Proyecto 30000, Línea 27710-8, denominada «Bonificación de intereses L.F.A.», por importe de 143.250.000 pesetas; 71510-4700-7161, Proyecto 30000, Línea 27730-2, denominada «Ayudas a cooperativas de comercialización por daños catastróficos», por importe de 14.000.000 de pesetas, y 71140-4459-7610, Proyecto 20004, Línea 27510-5, denominada «Campañas de promoción genéricas», por importe de 2.000.000 de pesetas.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de octubre de 1996.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 124, de 11 de octubre de 1996)

24030 LEY FORAL 18/1996, de 7 de octubre, de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Se ha puesto de manifiesto en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la necesidad de aumentar la dotación presupuestaria para hacer frente a unas ayudas a los terneros con derecho a prima en el año civil de 1995, derivados del Reglamento (CE) número 1357/96, del Consejo, de 8 de julio de 1996,

que dispone pagos adicionales para 1996 a las primas contempladas en el Reglamento (CEE) número 805/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, y por el que se modifica el citado Reglamento.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el crédito extraordinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 46.750.000 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Este crédito extraordinario se aplicará al Proyecto 20003, Partida 71520-4809-5313, Línea 27445-1, denominada «Ayudas adicionales a los productos de terneros», por importe de 46.750.000 pesetas, del Presupuesto de Gastos de 1996.

Artículo 2.

La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a los créditos disponibles en la Partida Presupuestaria 71510-4700-7161, Proyecto 30000, Línea 27710-8, denominada «Bonificación de intereses L.F.A.», por importe de 46.750.000 pesetas.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de octubre de 1996.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 124, de 11 de octubre de 1996)